

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 289

Viernes 21 de diciembre de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### Calendario laboral para el año 1974

Primero.—En uso de las facultades que a esta Delegación confiere la Ley de Descanso Dominical, de 13-7-40, y disposiciones concordantes, se aprueba el Calendario Laboral que ha de regir en 1974 en Valladolid y Provincia.

Segundo.—Tendrán la consideración de fiestas abonables sin recuperación, las siguientes:

- 1 de enero, Circuncisión.
- 12 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, San José Artesano.
- 13 de junio, Corpus Christi.
- 18 de julio, la Exaltación del Trabajo.
- 15 de agosto, La Asunción.
- 25 de diciembre, Navidad.

Tercero.—Tendrán la consideración de fiestas recuperables, las siguientes:

- 19 de marzo, San José.
- 11 de abril, Jueves Santo (desde las catorce horas).
- 23 de mayo, La Ascensión.
- 29 de junio, San Pedro.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 12 de octubre, La Hispanidad.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.

Cuarto.—También con carácter recuperables, serán fiestas locales, las siguientes:

- 13 de mayo, San Pedro Regalado (Valladolid, capital).
- 10 de mayo, Conmemoración de la aparición de la Virgen Patrona (Alaejos).
- 12 de julio, San Nabor (Mayorga).
- 27 de septiembre, Santo Toribio Alfonso Mogrovejo (Mayorga).
- 28 de septiembre, Santo Toribio Alfonso Mogrovejo (Mayorga).
- 24 de junio, San Juan Bautista (Medina de Río seco).
- 2 de septiembre, San Antolín (Medina del Campo).
- 1 de octubre, San Miguel (Olmedo).
- 16 de agosto, San Roque (Peñafiel).

Todos estos festivos, establecidos de conformidad con el Decreto de 7-2-58, con la expresa condición de recuperables, afectarán a los términos municipales respectivos.

Quinto.—Por coincidir dos días consecutivos de fiesta, el Comercio de la Alimentación y las Peluquerías podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana: el sábado 29 de junio, el sábado 12 de octubre, el lunes 13 de mayo, el sábado 28 de septiembre, el lunes 24 de junio, el lunes 2 de septiembre, y el viernes 16 de agosto.

Quando se trate de fiestas de precepto en estas festividades en que se trabaja por la mañana, se concederá, al menos, una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

Sexto.—Es obligatoria la recuperación de las festividades en que se trata de fiestas de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

Séptimo.—Compensación económica por fiestas suprimidas.

a) En aquellas empresas cuya reglamentación establezca el carácter obligatorio y abonable de la fiesta del Santo Patrono del Gremio, como quiera que ha sido suprimido, se abonará medio día de retribución a satisfacer el importe de las gratificaciones del 18 de Julio o de Navidad, según dicha fiesta gremial hubiere correspondido al primer o al segundo semestre del año.

b) Si el trabajador cesase después de la fiesta compensada, pero antes del momento de su abono, este abono habrá de verificarse en la liquidación final.

Las empresas quedan obligadas a exponer en sitio visible de su establecimiento, un ejemplar de este Calendario, sellado por esta Delegación.

ción, advirtiéndose que el incumplimiento de esta obligación será sancionada con todo rigor.

Valladolid, 18 de diciembre de 1973.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

5.082

#### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Vistos los expedientes incoados en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones cuyas principales características se señalan a continuación, aprobando al mismo tiempo el proyecto de ejecución.

Exp. 22.874.

Peticionario: Don Remigio Agudo Alvarez.

Línea de 302 metros, y centro de transformación de 50 KVA., en Valdearcos de la Vega.

Exp. 22.889.

Peticionario: Don Arturo García.  
Línea de 427 metros, y centro de transformación de 50 KVA., en Hornillos.

Exp. 22.892.

Peticionario: Don Vicente Muñoz González.

Línea de 573 metros, y centros de transformación de 125 KVA., en Hornillos.

Exp. 22.900.

Peticionario: Don Marcelino Moreno Villada.

Línea de 36 metros, y centro de transformación de 100 KVA., en Valladolid.

Exp. 22.904.

Peticionario: Don Francisco Rodríguez Gómez.

Centro de transformación interior, con transformador de 200 KVA., en Zaratán.

Exp. 22.908.

Peticionario: Don Francisco Gari-cano Goñi.

Línea de 151 metros, para servicio de Chalet, en Viana de Cega.

Exp. 22.913.

Peticionario: Compañía Telefónica Nacional de España.

Centro de transformación de 400 KVA., para servicio de Central Telefónica en Iscar.

Exp. 22.914.

Peticionario: Compañía Telefónica Nacional de España.

Centro de transformación de 100 KVA., para servicio suministro industrial en Olmedo.

Exp. 22.915.

Peticionario: Ayuntamiento de Peñafiel.

Centro de transformación de 75 KVA., para elevación de aguas en Peñafiel.

Exp. 22.917.

Peticionario: Don Mariano Escalante Quevedo.

Modificación de línea entre centro de transformación de E. P. V., y apoyo n.º 7, en Valladolid, camino Gallinera, s/n.

Valladolid, 13 de diciembre de 1973.—El delegado provincial, Manuel González Herreros.

5.039—4.326

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica que se cita.

Vistos los expedientes incoados en la Sección de Energía de esta Delegación

Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar las instalaciones cuyas principales características se señalan a continuación, aprobando al mismo tiempo el proyecto de ejecución.

Exp. 22.918.

Peticionario: Peñaduro, S. A.

Subestación de transformación intertemperie con transformador de 800 KVA., para servicio industrial en Peñafiel.

Exp. 22.921.

Peticionario: Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Línea de 12 metros, y centro de transformación Villavieja, de 50 KVA., en Alcazarén.

Exp. 22.922.

Peticionario: Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Línea de 27 metros, y centro de transformación La Pajarera, de 25 KVA., en Alcazarén.

Exp. 22.923.

Peticionario: Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Línea de 620 metros, y centro de transformación de 50 KVA., en La Mudarra.

Exp. 22.941.

Peticionario: PP. Dominicos.

Línea de 195 metros, y centro de transformación de 125 KVA., para servicio de Colegio en Valladolid, carretera Arcas Reales.

Exp. 22.947.

Peticionario: S. A. F. E. N. Michelín.

Subestación denominada S. D. M.

Anuncio de Pago de Ptas. 930

de 5.000 KVA., para servicio de industria en Valladolid.

Exp. 22.950.

Peticionario: Don José Escudero González.

Línea de 58 metros, y centro de transformación de 15 KVA., en el Pago Las Culebras en Valladolid.

Exp. 22.952.

Peticionario: Editorial Macro Libros, S. A.

Subestación intemperie 44.000-380 22 V. con dos unidades de 630 KVA., cada una para servicio industrial en Valladolid.

Exp. 22.953.

Peticionario: Galerías Preciados, S. A.

Dos grupos electrógenos de 565 y 280 KVA., cada uno, para servicio comercial en Valladolid.

Valladolid, 13 de diciembre de 1973.—El delegado provincial, Manuel González Herreros.

5.037—4.327

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIOS

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de dos mil pesetas que depositó en estas Arcas Municipales para responder de reposición de pavimento en la calle de la Hípica, número 19. El resguardo correspondiente a dicho depósito, que lleva el n.º 11.611 de fecha 2 de julio de 1973, ha sido extraviado por su titular.

Lo que se publica para general conocimiento, a efectos de posibles reclamaciones que podrán formularse ante esta Excelentísima Corporación dentro del plazo de quince días a partir de esta publicación.

Valladolid, 12 de diciembre de 1973.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

5.077—4.328

En los Parques municipales de San Quintín y San Agustín de Valladolid, se encuentran depositados restos de diversos vehículos retirados de la vía pública por los servicios municipales, por encontrarse abandonados en la misma, sin signos suficientes para la identificación de sus propietarios, según la relación que figura en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial y Policía municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes se consideren con legítimos derechos sobre los mismos, al objeto de que en el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan reclamarlos ante la Alcaldía, transcurrido el cual sin haberlo hecho se procederá adecuadamente sobre tales efectos abandonados.

Valladolid, 10 de diciembre de 1973.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

5.068—4.329

### TORRECILLA DE LA ABADESA

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten proposiciones para el arrendamiento del prado de Valdelolivo, de este Municipio, bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas anuales, según pliego de condiciones aprobado y a disposición de los interesados.

La duración del contrato será de cinco años, no admitiéndose proposiciones inferiores a la tasación.

La garantía provisional se fija en el 4 por 100 y la definitiva en el 6 por 100.

Se facilitará modelo de proposición, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los interesados que lo soliciten.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al del cierre de proposiciones, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue.

Torrecilla de la Abadesa, 11 de diciembre de 1973.—El alcalde, Avelino Gamazo Rico.

5.032—4.330

### TRASPINEDO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la colocación de contadores de agua, en los domicilios particulares y en general en la población, se convoca concurso para que las casas suministradoras, puedan presentar los correspondientes pliegos de proposición, para la instalación de unos 200 a 300 contadores, fijando precio en venta, alquiler y garantía, sin que los mismos puedan rebasar los legalmente autorizados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adquisición o negación si lo considera justo, debiendo indicar las casas la marca de sus aparatos.

Las proposiciones podrán presentarse en el plazo de diez días a contar del siguiente del presente anuncio, y de acuerdo con las condiciones que figuran en el pliego de condiciones, plazo instalación, etc.

Traspinedo, 6 de diciembre de 1973. El alcalde, (ilegible).

4.974—4.331

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e Instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 100 de 1973 se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de don Manuel Padín Pereira, mayor de edad, casado y vecino de Sevilla, representado por el procurador don Jesús Díaz Sánchez, contra don Eutimio Vidal Regueras y otros, aquél declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado la sentencia

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
Ptas. 200

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Medina del Campo, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 100 de 1973, seguidos entre partes, de la una y como demandante, por don Manuel Padín Pereira, mayor de edad, casado y vecino de Sevilla, representado por el procurador don Jesús Díaz Sánchez y defendido por el letrado don Luis Soto Pérez, y de la otra, y como demandados, por don Eugenio Vidal Regueras, mayor de edad, casado, conductor, declarado en rebeldía; don César Rodríguez Orcazberro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y la Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», con domicilio en La Coruña, representados por el procurador don José Sánchez Martín y defendidos por el letrado don Angel Sánchez Cabello, y don Manuel Arroyo Canedo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Cacabelos-Pireos (León); don Antonio Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y la Compañía de Seguros «Unión Española», con domicilio en Madrid, representados por el procurador don Rafael Velasco Martínez y defendidos por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Jesús Díaz Sánchez en nombre y representación de don Manuel Padín Pereira, debo condenar y condeno a los demandados don Manuel Arroyo Canedo y don Antonio Gómez Rodríguez a abonar al actor la suma de quinientas mil pesetas en concepto de indemnización de perjuicios por las lesiones causadas en el accidente de circulación ocurrido el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, e incapacidades sobrevenidas; desestimando referida demanda en relación

con los demandados don Eutimio Vidal Regueras (declarado en rebeldía), don César Rodríguez Orcazberro y las Compañías Aseguradoras «Galicia, S. A.» y «Unión Española de Seguros», absolviendo a referidos demandados de las pretensiones contra ellos deducidas; sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro de quinto día no se solicitase la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía don Eutimio Vidal Regueras y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Medina del Campo, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Víctor Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible). 4.961—4.332

ANU  
PAGO PREL  
Plas. 8070  
**Juzgados municipales**  
VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Manuel Rando López, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 201-73, seguidos entre partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. En Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 201-73, entre partes, de la una y como demandante, por don José

Luis Casado Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Gabilondo, número 13, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y asistido por el letrado don José María Cortejoso Montero, y de la otra, y como demandado, don José Eugenio Moya Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Palencia, con domicilio en la calle General Goded, 31, 1.º C, en estado procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por don José Luis Casado Sanz contra don José Eugenio Moya Alvarez, debo condenar y condeno a expresado demandado a que abone al actor la suma de cuarenta mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, más los intereses legales de la misma, computados desde la interposición de la demanda, así como igualmente procede condenarle al mismo demandado al abono de las costas procesales habidas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia que dado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado le será notificada en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha. Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en legal forma al demandado por su estado de rebeldía y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Manuel Rando López. 4.960—4.333

ANUNCIO DE  
PAGO PREL  
Plas. 8069  
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL